SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DIEZ "B" DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA

AVISA

PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS
JULIO CESAR MEDINA BOLIVAR

Asunto: Citación Audiencia Pública – Local 305 Centro Comercial Popular del Libro y La Cultura
Referencia: Expediente 2-0018360-23 Querella Civil de Policia

Cordial Saludo:

En atención a requerimiento manifestado por medio escrito ante la Inspección 10B de Policía Urbana del Distrito de Medellín, este Despacho determina lo siguiente:

La función de policía destina un enorme esfuerzo procedimental en cabeza de los titulares de derechos de propiedad, posesión y mera tenencia, para que soliciten a los Inspectores De Policía, intervenir y evitar que los comportamientos de terceros, restrinjan y limiten, de manera contraria a la convivencia y seguridad, sus facultades conferidas de uso o explotación, según el caso, y de manera anticipada a las instancias judiciales.

Perturbar, alterar o interrumpir, significa restringir el goce de una facultad jurídica sin mediar autorización o justificación legal o autorización administrativa o de carácter judicial, a partir de situaciones de hecho que vulneran el normal y tranquilo ejercicio y materialización de un derecho subjetivo. En el caso de inmuebles, el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, ***resalta que las perturbaciones o alteraciones, pueden provenir de ocupaciones ilegales clandestinas o violentas***, por la generación de daños o molestias generalizadas o por conductas impeditivas de ingreso no autorizadas de servicios públicos.

El Inspector de Policía, una vez haya conocido la situación de perturbación y alteración, a solicitud del titular del derecho afectado, mediante querella o incluso de oficio, deberá iniciar el proceso verbal abreviado del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que tratándose de derechos inmobiliarios establece que será necesario, pero no obligatorio, que se acuda hacia el lugar donde se encuentra el inmueble y en apoyo de un perito técnico, con el fin de acreditar las circunstancias de perturbación o alteración, que han dado origen al proceso policivo.

Acreditadas las circunstancias de perturbación o alteración, el Inspector de Policía fallará en favor del titular del derecho, para garantizar su tranquilidad y convivencia social, imponiendo las medidas correctivas sobre los comportamientos contrarios del querellado, en la precisa manera señalada en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, que según el caso, será restituyéndole la tenencia o la posesión, facilitando el uso del bien, ordenando la reparación de los daños ocasionados, multas pecuniarias e imposición de obligaciones de hacer tales como construcción, cerramiento, reparación y mantenimiento del inmueble.

En razón de lo anterior, la Inspección 10B de Policia Urbana instalará Audiencia Pública el DIA 20 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 8:30 A.M, en las instalaciones del Despacho ubicado en la Calle 56 N° 41-06 barrio Boston.

Favor presentarse ante este Despacho, el día renombrado y en el lugar indicado en calidad de Presuntos infractores y/o responsables del inmueble objeto de la Litis

Cordialmente,

ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora 10B de Policia Urbana

Robin Gomez
CC 71 389 093
3008342440